



**Circular 036 de 2020  
(31/08/2020)**

**ASUNTO: PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS Y TÉRMINOS JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**PARA: SERVIDORAS Y SERVIDORES, CONTRATISTAS E INTERVINIENTES ANTE LA JEP Y CIUDADANÍA EN GENERAL**

**DE: PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.**

Con ocasión de la contingencia generada en el país por la presencia del COVID-19, el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá han dictado disposiciones entre las que se ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional y en la Capital de la República, lo cual ha implicado por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, la adopción de medidas integrales que permitan la continuidad en el cumplimiento de las funciones de la JEP, preservando la salud de las servidoras, servidores y contratistas, así como de nuestros intervinientes.

Las disposiciones antes referidas son las que se relacionan a continuación:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Dicha declaratoria fue posteriormente prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
- Igualmente, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- En el marco de dicha declaratoria la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 (modificado por el Decreto 091 del 22 de marzo de 2020) dispuso simulacro de aislamiento para la ciudad de Bogotá a partir del 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas y hasta el 24 de marzo a las 23:59 horas.



- A efectos de dar cumplimiento a las referidas disposiciones el Órgano de Gobierno de la JEP mediante Acuerdo AOG No. 009 del 16 de marzo de 2020, ordenó la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de marzo del 2020. Igualmente, dicho Acuerdo autorizó a la Presidenta y a la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz a adoptar todas las medidas de contención del contagio y propagación del coronavirus COVID-19, que hacia el futuro fueran necesarias.
- En uso de dichas facultades la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva expidieron la Circular 014 del 19 de marzo del 2020 mediante la cual se amplió la suspensión de audiencias y términos judiciales hasta el 3 de abril de 2020.
- Posteriormente el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos, desde el martes 24 de marzo a las 23:59 pm, hasta el lunes 13 de abril a las cero horas (00:00 a.m.) y en esa medida la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante Circular 015 del 22 de marzo de 2020 procedieron a ampliar la suspensión de audiencias y de términos judiciales hasta el 13 de abril de 2020.
- Luego, el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. El referido aislamiento fue también ordenado mediante Decreto 106 del 8 de abril de 2020 por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- El Órgano de Gobierno mediante Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y estableció excepciones en materia de decisiones judiciales que las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal Especial para la Paz pueden proferir durante el tiempo que dure dicha suspensión. También el Órgano de Gobierno mediante el artículo 12 de dicho Acuerdo autorizó a la Presidenta y a la Secretaria Ejecutiva para adoptar todas las medidas de contención del contagio y propagación del coronavirus COVID - 19, que hacia el futuro fueran necesarias.
- Nuevamente el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, como medida necesaria a efectos de disminuir el riesgo y retardar la propagación del virus.



El artículo 4° del referido Decreto también estableció que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no fueran absolutamente indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

- En tal sentido la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos AOG No. 009 y 014 de 2020, expedieron la Circular 019 del 25 de abril de 2020 mediante la cual se amplió la suspensión de audiencias y términos judiciales a la que se refiere el Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, así como la aplicación de las excepciones que en materia de decisiones judiciales dicho Acuerdo prevé.
- Posteriormente el Gobierno Nacional mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Adicionalmente el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.
- En razón de lo anterior la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos AOG No. 009 y 014 de 2020, expedieron la Circular 022 del 7 de mayo de 2020 mediante la cual se amplió la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, así como la aplicación de las excepciones que en materia de decisiones judiciales prevé el Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020.
- Luego de ellos el Gobierno expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- Nuevamente la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos AOG No. 009 y 014 de 2020, expedieron la Circular 024 del 23 de mayo de 2020 mediante la cual se amplió la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, así como la aplicación de las excepciones que en materia de decisiones judiciales prevé el Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020 modificado por el Acuerdo AOG No. 026 de 2020.



- El Gobierno Nacional advirtió la necesidad de continuar con las medidas para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, preservar la salud y la vida y evitar el contacto y la propagación, por lo que expidió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
- En tal virtud la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos AOG No. 009 y 014 de 2020, expidieron la Circular 026 del 26 de mayo de 2020 mediante la cual se amplió la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, así como la aplicación de las excepciones que en materia de decisiones judiciales prevé el Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020 modificado por el Acuerdo AOG No. 026 de 2020.
- Posteriormente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 131 del 31 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto 133 del 1 de junio de 2020 y 134 del 2 de junio de 2020) dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la cual luego prorrogó hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020 mediante Decreto 143 del 15 de junio de 2020.
- El Gobierno Nacional mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020 estableció que las actuales circunstancias exigían continuar con las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 por lo que prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020), hasta el 15 de julio de 2020 y extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
- La Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 162 del 30 de junio de 2020 dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- La Presidenta y la Secretaria Ejecutiva en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos AOG No. 009 y 014 de 2020, expidieron la Circular 029 del 30 de junio de 2020 mediante la cual prorrogaron la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020, así como la aplicación de las excepciones que en materia de expedición de decisiones judiciales prevé el Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020 modificado por los Acuerdos AOG No. 026 del 18 de mayo de 2020 y AOG No. 029 del 23 de junio de 2020. A su vez la La Secretaria Ejecutiva



de la JEP por medio de la Circular 031 del 1 de julio de 2020 adoptó los protocolos de bioseguridad y el Plan de Movilidad Segura – PMS dictados por las autoridades Nacionales y Distritales de obligatorio cumplimiento para las servidoras, servidores y contratistas de la JEP.

- El Gobierno Nacional mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Adicionalmente el artículo 6 del mismo Decreto reiteró que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado deberán procurar que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
- Luego de esto, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 169 del 12 de julio de 2020 dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El artículo 9 del mismo Decreto también reiteró que durante la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Adicionalmente, del referido Decreto en el artículo 12 estableció como medida especial, limitar la libre circulación de vehículos y personas en distintas localidades de la ciudad de Bogotá en las fechas y horas allí señaladas, dentro de las cuales limitó la libre circulación en la localidad de Chapinero donde se encuentra ubicada la sede principal de la Jurisdicción, entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.

En ese mismo sentido, el artículo 13 del citado Decreto dispuso excepciones para las personas y vehículos que sean indispensables para prestar algunos servicios allí enlistados y, a su vez, el párrafo 3 del mismo artículo señaló que: *“los empleadores de la ciudad de Bogotá D.C. son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para los trabajadores y contratistas que habitan en las localidades señaladas en el artículo 12 del presente decreto, teniendo en cuenta que no podrán salir ni entrar a dichos sectores mientras*



*dure la medida aquí impuesta. Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad”.*

- La Presidenta y la Secretaria Ejecutiva en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos AOG No. 009 y 014 de 2020, expedieron la Circular 032 del 13 de julio de 2020 mediante la cual prorrogaron la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del 31 de agosto de 2020, así como la aplicación de las excepciones que en materia de expedición de decisiones judiciales prevé el Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020 modificado por los Acuerdos AOG No. 026 del 18 de mayo de 2020 y AOG No. 029 del 23 de junio de 2020.
- Posteriormente mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre del mismo año, en el marco de la mencionada emergencia sanitaria.
- De otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, a través del cual dispuso la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en el país en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y establece que todas las personas que permanezcan en el territorio deberán cumplir los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás instrucciones que se expidan para evitar la propagación del COVID-19 cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

El artículo 8 del referido Decreto establece que, durante el período de la emergencia sanitaria, las entidades de los sectores público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea absolutamente indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. Este Decreto dispone su vigencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de octubre de 2020.

Igualmente, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y dicta otras disposiciones, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

- A su vez, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, adopta medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y para



mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus COVID-19, en un periodo transitorio de “nueva realidad” en el que se establecen franjas y horarios de funcionamiento que permitan garantizar que el despliegue de dichas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el Distrito.

Adicionalmente, establece mecanismos de alternancia por días y horarios para el funcionamiento de actividades comerciales y de servicios, exceptúa de dicha regla las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado y personal necesario para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, entre otros, y dispone que las entidades públicas procurarán que sus funciones se realicen de manera predominante mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo.

En atención a las condiciones de la nueva fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que se impone en el territorio nacional, y en virtud de la “nueva realidad” que empieza a regir en el Distrito Capital, el Órgano de Gobierno de la JEP expidió el Acuerdo AOG No. 036 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se dictan lineamientos de trabajo y desarrollo de actividades en la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de priorizar la modalidad de trabajo en casa y de dictar las condiciones de retorno excepcional a las instalaciones de la sede principal de la Jurisdicción, las cuales se implementarán a partir 21 de septiembre de 2020.

Además, el Órgano de Gobierno autorizó a la Presidenta y a la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que adopten todas las medidas de prevención del contagio y propagación del coronavirus COVID -19, que hacia el futuro sean necesarias.

De esta manera, la Jurisdicción Especial para la Paz el marco de la actual emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ha adoptado las medidas requeridas para dar cumplimiento a las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital, las cuales han propendido por la contención del contagio y propagación de la enfermedad, buscando garantizar la debida protección de la salud de los servidores y servidoras de la Jurisdicción, los contratistas, y quienes intervienen ante la JEP. Así mismo, las disposiciones adoptadas por la JEP han permitido la continuidad en la prestación del servicio a partir del trabajo en casa como medida ocasional, temporal y excepcional para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

De esa forma durante la suspensión de audiencias y términos judiciales que se ha decretado por parte del Órgano de Gobierno y de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva, facultadas por dicho Órgano, las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación, la Secretaria Judicial y la Secretaria Ejecutiva, han venido sesionando y desarrollando labores jurisdiccionales y administrativas en el marco de las disposiciones del Código General del Proceso que permite el uso de las tecnologías de la información tanto para las actuaciones judiciales como para las administrativas.



Buscando garantizar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se hace necesario prorrogar la suspensión de audiencias y términos judiciales al interior de la JEP, así como las excepciones en las que las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz pueden proferir, comunicar y notificar decisiones durante dicho periodo.

Lo anterior a fin de garantizar, de una parte, la debida protección de la salud e integridad física de las servidoras, servidores y contratistas de la Jurisdicción, los derechos fundamentales de las víctimas y las garantías judiciales de los procesados, y de otra, el derecho a la libertad individual, la vida e integridad de los testigos, víctimas y comparecientes, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y la continuidad en la prestación de un servicio público esencial.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano de Gobierno mediante el artículo 2 del Acuerdo AOG No. 009 del 16 de marzo de 2020 y el artículo 12 del Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020, se adoptan las siguientes medidas:

1. Prorrogar la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 21 de septiembre de 2020, así como la aplicación de las excepciones que en materia de expedición de decisiones judiciales prevé el Acuerdo AOG No. 014 del 13 de abril de 2020 modificado por los Acuerdos AOG No. 026 del 18 de mayo de 2020 y AOG No. 029 del 23 de junio de 2020.

2. Mantener las demás medidas fijadas por la JEP mediante Acuerdos expedidos por el Órgano de Gobierno y Circulares expedidas por la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva que sean compatibles y aplicables al trabajo en casa de todos los servidores y servidoras de la Jurisdicción, especialmente las relacionadas con la coordinación de las actividades laborales, el establecimiento de objetivos y metas específicas a cumplir y la adopción de mecanismos de seguimiento y control por parte de los jefes y líderes respecto de sus equipos de trabajo mientras dure el trabajo en casa.

  
PATRICIA LINARES PRIETO  
Presidenta

  
MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA  
Secretaria Ejecutiva

